RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03388-2024 del 03 de septiembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 09 de septiembre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas en el predio de interés, de 66 árboles. A su vez, se estableció realizar actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentaran óptimo estado.

2. Que por medio del oficio de requerimiento CS-03259-2026 del 9 de marzo de 2026, se requiere a los titulares para que den cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-03388-2024 del 03 de septiembre de 2024.

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-06893-2026 del 17 de abril de 2026, la parte interesada, allega información.

4. Que, en atención a lo precitado, se generó el Informe Técnico **IT-03629-2026** del 19 de junio de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*… Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, establecidas en la resolución **RE-03388-2024** del 3 de septiembre de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-06893-2026** del 17 de abril de 2026, encontrando lo siguiente:*

***25.1.** En la verificación de la información presentada, se evidenció el documento titulado "**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE ASOCIADA AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 020-177208, UBICADO EN LA VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**", donde se presenta las acciones desarrolladas para prevenir afectaciones sobre la fauna silvestre antes y durante las actividades de intervención forestal. Para ello, se implementó un protocolo orientado a promover el desplazamiento voluntario y seguro de los individuos presentes en el área, reduciendo el riesgo de lesiones, mortalidad o alteración de sus procesos ecológicos.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 1. Diagrama de flujo de las actividades de ahuyentamiento realizadas.

Fuente: CE-06893-2026.

Como parte de la metodología, inicialmente se realizó un reconocimiento del área con el fin de identificar posibles refugios, nidos, madrigueras, cavidades o estructuras utilizadas por la fauna. Posteriormente, se aplicaron diferentes técnicas de ahuyentamiento no invasivas mediante estímulos visuales, auditivos, olfativos y mecánicos. Entre las medidas utilizadas se incluyeron la instalación de siluetas de aves rapaces y elementos reflectivos, reproducción de sonidos de depredadores mediante parlantes, aplicación de citronela diluida en agua y generación controlada de movimientos y ruidos sobre la vegetación para incentivar el desplazamiento de los animales hacia zonas seguras fuera del área de intervención (Tabla 1).

***Tabla 1.** Estímulos usados durante el ahuyentamiento en el predio objeto de estudio.*

Estímulo visual	
Dispositivo	Siluetas y figuras de depredadores, cds y figuras reflectivas de búhos.
Grupo a ahuyentar	Aves y pequeños mamíferos.
Estimulo auditivo	
Dispositivo	Parlantes con sonidos de aves rapaces, ladridos de perros.
Grupo a ahuyentar	Aves y mamíferos
Estimulo olfativo	
Dispositivo	Esencia de Citronela
Grupo a ahuyentar	Aves, mamíferos y herpetos
Estímulo mecánico	
Dispositivo	Remoción vegetal controlada, movimientos de ramas y arbustos.
Grupo a ahuyentar	Aves, mamíferos y herpetos.

Fuente: CE-06893-2026.

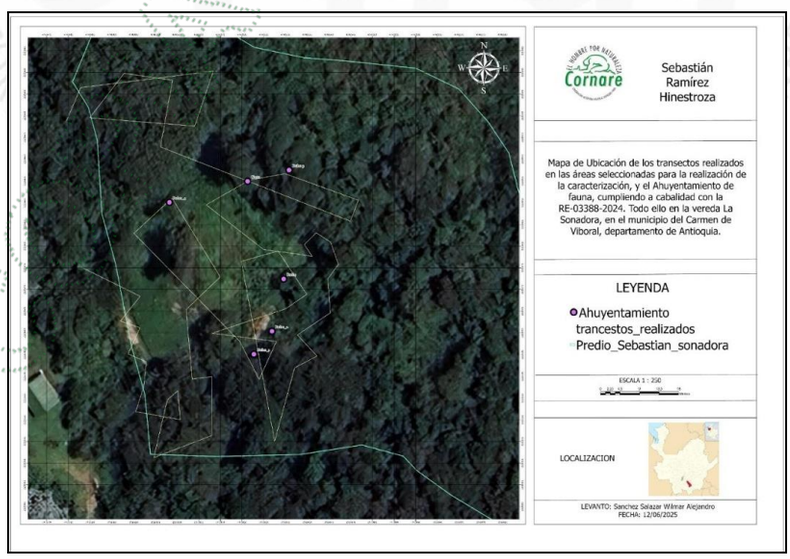

Fuente: CE-06893-2026.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los resultados indican que las actividades se desarrollaron durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024, principalmente en horarios de mayor actividad biológica. Durante el monitoreo se registraron 67 individuos de fauna silvestre, correspondientes principalmente al grupo de aves (66 individuos distribuidos en 20 especies) y un mamífero registrado, identificado como ardilla rojiza (Notosciurus granatensis). Las especies más frecuentes fueron el gallinazo (Coragyps atratus), el copetón (Zonotrichia capensis) y el bichofué (Pitangus sulphuratus). Adicionalmente, el informe señala que, no se encontraron nidos activos, madrigueras ni panales durante los recorridos realizados, lo que redujo el riesgo de afectar procesos reproductivos o refugios permanentes de fauna.

Clase	Especie	N.º individuos	Tipo de registro	IUCN	Distribución geográfica
Aves	Sporophila nigricollis	1	Observación	LC	Neotropical
Aves	Momotus aequatorialis	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Zonotrichia capensis	8	Observación	LC	Neotropical
Aves	Daptrius chimachima	1	Observación	LC	Neotropical
Aves	Ortalis columbiana	5	Observación	LC	Endémica
Aves	Coragyps atratus	10	Observación	LC	Neotropical
Aves	Amazilia tzacatl	1	Observación	LC	Neotropical
Aves	Tyrannus melancholicus	5	Observación	LC	Neotropical
Aves	Thraupis episcopus	5	Observación	LC	Neotropical
Aves	Rupornis magnirostris	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Elaenia flavogaster	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Pitangus sulphuratus	7	Observación	LC	No aplica
Aves	Stelgidopteryx ruficollis	3	Observación	LC	Neotropical
Aves	Thraupis palmarum	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Zenaida auriculata	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Turdus ignobilis	3	Observación	LC	Neotropical
Aves	Patagioenas fasciata	1	Observación	LC	Neotropical
Aves	Troglodytes aedon	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Tiaris olivaceus	2	Observación	LC	Neotropical
Aves	Todirostrum cinereum	2	Observación	LC	Neotropical
Mamífero	Notosciurus granatensis	1	Observación	LC	Neotropical

Fuente: Adaptado de CE-06893-2026.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fuente: CE-06893-2026.

En cuanto al análisis ecológico, se concluye que predominan especies generalistas y adaptadas a ambientes con influencia humana, siendo el gremio trófico omnívoro el más representativo. También se destaca la presencia de una especie endémica: la guacharaca colombiana (Ortalis columbiana).

Durante la implementación del protocolo de ahuyentamiento de fauna silvestre se aplicaron técnicas no invasivas mediante estímulos visuales, auditivos, olfativos y mecánicos, con el objetivo de promover el desplazamiento voluntario de la fauna fuera del área de intervención. Entre las medidas utilizadas se incluyeron la instalación de siluetas, la emisión de sonidos, la aplicación de citronela como repelente y la generación controlada de movimientos sobre la vegetación, reduciendo así el riesgo de afectación durante las actividades de aprovechamiento forestal.

Fuente: CE-06893-2026.

25.2. *En la verificación de la información presentada, se evidenció el documento titulado "**FORMULACIÓN DEL PLAN DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES (BRÓMELIAS Y ORQUÍDEAS) EN CATEGORIA DE VEDA EN LA VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL**" donde se presenta un informe de la metodología empleada sobre los individuos arbóreos autorizados para la identificación de epífitas, selección de epífitas a ser reubicadas, criterios de selección de individuos a ser rescatados, selección del sitio de reubicación, y la selección de árboles hospederos, buscando rescatar y reubicar al menos el 70 % de los individuos registrados dentro del área de intervención, con el fin de reducir impactos sobre especies protegidas y garantizar su conservación. Para ello, se definieron criterios de selección de individuos y áreas de reubicación, priorizando el estado fitosanitario, diversidad, etapa de desarrollo y condiciones ecológicas similares al sitio de origen. El proceso incluyó extracción cuidadosa, hidratación, traslado y fijación sobre nuevos árboles hospederos (forófitos), además de actividades posteriores de mantenimiento y monitoreo. Como resultado, se rescataron 12 individuos epífitos pertenecientes a tres especies vasculares (Rodriguezia granadensis, Catopsis nutans y Tillandsia archeri), los cuales fueron reubicados en un árbol del género Ocotea seleccionado por presentar condiciones adecuadas para favorecer su establecimiento y supervivencia (Tabla 2).*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 2. *Individuos rescatados dentro de la zona de intervención del proyecto.*

Familia	Genero	Especie	Habito	Estado Fitosanitario	Coord_X	Coord_Y
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345331	6,061952
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345331	6,061952
Bromeliaceae	Catopsis	Catopsis nutans	Epifita	Buena	-75,345316	6,061932
Bromeliaceae	Tillandsia	Tillandsia archeri	Epifita	Buena	-75,345316	6,061932
Bromeliaceae	Tillandsia	Tillandsia archeri	Epifita	Buena	-75,345316	6,061932
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345316	6,062125
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345224	6,062039
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345224	6,062039
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345224	6,062039
Orchidaceae	Rodriguezia	Rodriguezia granadensis	Epifita	Buena	-75,345224	6,062039
Bromeliaceae	Tillandsia	Tillandsia archeri	Epifita	Buena	-75,345224	6,062039

Fuente: CE-06893-2026.

Fuente: CE-06893-2026.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fuente: CE-06893-2026.

25.3. *En la verificación de la información presentada, se evidenció registro fotográfico de los residuos orgánicos derivados del aprovechamiento forestal, los cuales fueron acopiado dentro del predio repicados y dispuesto en montículos para su manejo y disposición final.*

Fuente: CE-06893-2026.

25.4. *En la verificación de la información presentada, se evidenció el documento titulado "**INFORME DE COMPENSACION FORESTAL ADSCRITO A LA RE-03388-2024 EN PREDIOS DEL ACUEDUCTO SONADORA GARZONAS, DE LA VEREDA LA SONADORA, EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA**" donde se reportó la ejecución de actividades de siembra de árboles en áreas externas al predio intervenido dentro del sistema del **Acueducto La Sonadora–Garzonas**, priorizando zonas de interés ecológico, áreas de restauración y sectores asociados a rondas hídricas. En total, se definió un área aproximada de **0,14 hectáreas** destinada al establecimiento de la compensación forestal.*

*El informe describe la metodología aplicada para la revegetalización, incluyendo selección de especies nativas de alto valor ecológico, diseño de arreglos florísticos, preparación del terreno, plateo, ahoyado, siembra, fertilización, georreferenciación y establecimiento de un plan de mantenimiento y monitoreo para evaluar supervivencia y adaptación de los individuos sembrados. Como resultado, se reporta la siembra efectiva de 66 individuos arbóreos pertenecientes, entre ellas **Roble de Tierra Fría** (Quercus humboldtii), **Nigüito** (Miconia sp.), **Guayacán de Manizales** (Lafoensia acuminata), **Arrayán** (Myrcia cf. popayanensis), **Aliso** (Alnus acuminata), **Camargo** (Verbesina crassiramea), **Guayabo Rojo** (Myrcianthes cisplatensis), **Alcaparro Gigante** (Senna sp.) y **Chachafruto** (Erythrina edulis), buscando fortalecer la restauración ecológica, mejorar el hábitat para la fauna y contribuir a la conectividad del paisaje (Tabla 3).*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fuente: CE-06893-2026.

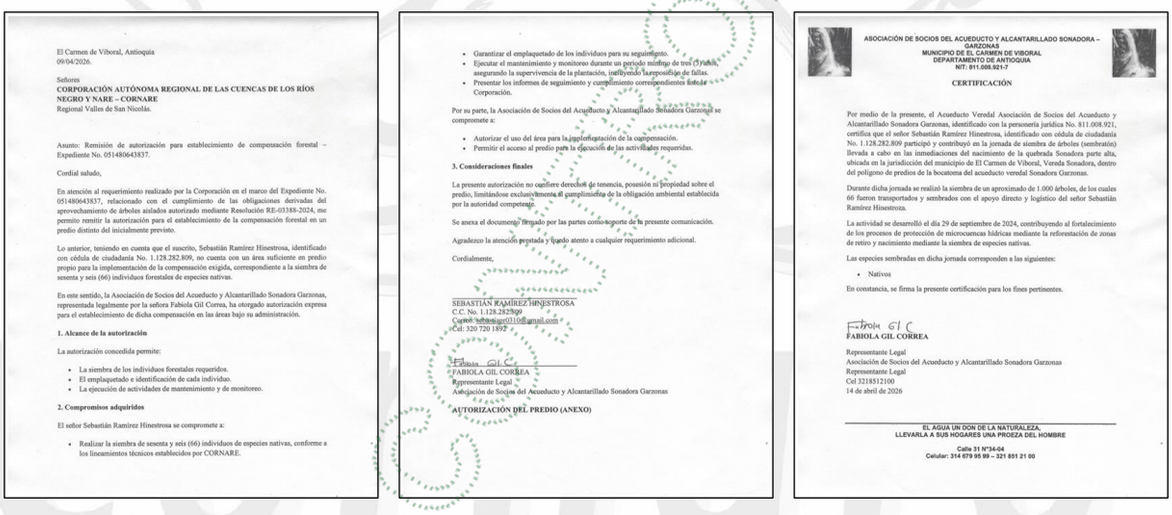

El Carmen de Viboral, Antioquia
09/04/2026.

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE
Regional Valles de San Nicolás.

Asunto: Remisión de autorización para establecimiento de compensación forestal – Expediente No. 051480643837.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento realizado por la Corporación en el marco del Expediente No. 051480643837, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-03388-2024, me permito remitir la autorización para el establecimiento de la compensación forestal en un predio distinto del inicialmente previsto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el suscrito, Sebastián Ramírez Hinestrosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.809, no cuenta con un área suficiente en predio propio para la implementación de la compensación exigida, correspondiente a la siembra de sesenta y seis (66) individuos forestales de especies nativas.

En este sentido, la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas, representada legalmente por la señora Fabiola Gil Correa, ha otorgado autorización expresa para el establecimiento de dicha compensación en las áreas bajo su administración.

1. Alcance de la autorización

La autorización concedida permite:

- La siembra de los individuos forestales requeridos.
- El emplaquetado e identificación de cada individuo.
- La ejecución de actividades de mantenimiento y de monitoreo.

2. Compromisos adquiridos

El señor Sebastián Ramírez Hinestrosa se compromete a:

- Realizar la siembra de sesenta y seis (66) individuos de especies nativas, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por CORNARE.
- Garantizar el emplaquetado de los individuos para su seguimiento.
- Ejecutar el mantenimiento y monitoreo durante un periodo mínimo de tres (3) años, asegurando la supervivencia de la plantación, incluyendo la reposición de fallas.
- Presentar los informes de seguimiento y cumplimiento correspondientes ante la Corporación.

Por su parte, la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas se compromete a:

- Autorizar el uso del área para la implementación de la compensación.
- Permitir el acceso al predio para la ejecución de las actividades requeridas.

3. Consideraciones finales

La presente autorización no confiere derecho de tenencia, posesión ni propiedad sobre el predio, limitándose exclusivamente al cumplimiento de la obligación ambiental establecida por la autoridad competente.

Se anexa el documento firmado por las partes como soporte de la presente comunicación.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

SEBASTIAN RAMÍREZ HINESTROSA
C.C. No. 1.128.282/809
Correo: sebastian0110@gmail.com
Cel: 320 720 1892

FABIOLA GIL CORREA
Representante Legal
Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas

AUTORIZACIÓN DEL PREDIO (ANEXO)

ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SONADORA – GARZONAS
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT: 811.008.921-7

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, el Acueducto Veredal Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas, identificado con la personería jurídica No. 811.008.921, certifica que el señor Sebastián Ramírez Hinestrosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.809 participó y contribuyó en la jornada de siembra de árboles (sembratón) llevada a cabo en las inmediaciones del nacimiento de la quebrada Sonadora parte alta, ubicada en la jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Sonadora, dentro del polígono de predios de la bocatoma del acueducto veredal Sonadora Garzonas.

Durante dicha jornada se realizó la siembra de un aproximado de 1.000 árboles, de los cuales 66 fueron transportados y sembrados con el apoyo directo y logístico del señor Sebastián Ramírez Hinestrosa.

La actividad se desarrolló el día 29 de septiembre de 2024, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de protección de microcuencas hídricas mediante la reforestación de zonas de retiro y nacimiento mediante la siembra de especies nativas.

Las especies sembradas en dicha jornada corresponden a las siguientes:

- Nativos

En constancia, se firma la presente certificación para los fines pertinentes.

FABIOLA GIL CORREA
Representante Legal
Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas
Representante Legal
Cel 321851210
14 de abril de 2026

EL AGUA UN DON DE LA NATURALEZA,
LLEVARLA A SUS HOGARES UNA PROEZA DEL HOMBRE
Calle 31 N°34-04
Celular: 314 679 95 99 – 321 851 21 00

Autorización y certificado emitido por la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas.

Fuente: CE-06893-2026.

Tabla 3. *Cantidad de especies resembradas.*

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Aliso	Alnus acuminata	1
Chachafruto	Erythrina edulis	2
Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata	5
Nigüito	Miconia sp.	36
Arrayán	Myrcia cf popayanensis	4
Guayabo Rojo	Myrcianthes cisplatensis	2
Roble de Tierra Fría	Quercus humboldtii	13
Alcaparro Gigante	Senna sp.	1

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Camargo	*Verbesina crassiramea*	*1*

Fuente: *Adaptado de* ***CE-06893-2026****.*

Finalmente, el documento concluye que la compensación forestal fue ejecutada conforme a los lineamientos técnicos establecidos, incluyendo el registro, identificación y georreferenciación de los individuos sembrados, además de la definición de actividades de mantenimiento y seguimiento para asegurar un porcentaje adecuado de supervivencia y el éxito del proceso de restauración ecológica.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fuente: CE-06893-2026.

25.5. *En la verificación de la información en las Bases de Datos de la Corporación, se entregaron a la parte interesada un total de 4 SUNL, siendo el último el día 5 de diciembre de 2024.*

25.6. *Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03388-2024 del 3 de septiembre de 2024*						
ACTIVIDAD		***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
			SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO PRIMERO*: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA y SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.* *Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*		*24/01/2025*	*X*			*Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*
ARTICULO SEGUNDO*: REQUERIR a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA y SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA, para que den cumplimiento a lo siguiente:*	***a)*** *Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberán:* *• Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (22 x 3) = 66 árboles de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.*	*17/04/2026*	*X*			*Mediante **CE-06893-2026** del 17 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*
	b) *Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).* *Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.*	*17/04/2026*	*X*			*Mediante **CE-06893-2026** del 17 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*
ARTICULO TERCERO*: INFORMAR a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA y SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA, que:* *• Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de*		*17/04/2026*	*X*			*Mediante **CE-06893-2026** del 17 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03388-2024 del 3 de septiembre de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). *• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.* *• Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.* *• El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.* *• En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).* *• Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.* *• Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación*					*requisitos y obligaciones de este artículo.*
ARTÍCULO CUARTO: *REQUERIR a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA y SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA, para que cumplan con las siguientes obligaciones:* *• Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* *• Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* *• El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*	*17/04/2026*	*X*			*Mediante **CE-06893-2026** del 17 de abril de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03388-2024 del 3 de septiembre de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
• Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. *• No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.* *• Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.*					
ARTÍCULO QUINTO: *INFORMAR a los señores SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA y SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.*	*05/12/2024*	*X*			*Se entregaron a la parte interesada un total de 4 SUNL, siendo el último expedido el día 5 de diciembre de 2024.*

Nota*: RE-03388-2024, de (6) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (6), para un* ***cumplimiento total****.*

26. CONCLUSIONES*:*

- *Es viable* ***acoger*** *la información presentada por los señores* ***SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA*** *y* ***SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA*** *identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342, respectivamente, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado* ***CE-06893-2026*** *del 17 de abril de 2026.*
- *Los señores* ***SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA*** *y* ***SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA*** *identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342, respectivamente,* ***ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales*** *estipulados en la Resolución* ***RE-03388-2024*** *del 3 de septiembre de 2024.*
- *Sujeto a Cobro: No…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, …"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios …*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas …"

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03629-2026,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03388-2024 del 03 de septiembre de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03388-2024 del 03 de septiembre de 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA** identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.282.809 y 1.128.270.342. respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177208, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-06893-2026 del 17 de abril de 2026, por los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA,** que, deberán garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **051480643837,** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **SEBASTIÁN RAMÍREZ HINESTROSA** y **SIMÓN RAMÍREZ HINESTROSA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480643837
Proyectó: Maria Alejandra Guarín G.
Revisó: Bryan Sánchez
Técnico: Julián Martínez
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 1/07/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064